

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 84.

En la noche del dia 15 del actual, fueron robadas en la Hacienda nombrada Maleza del Gato, término de la villa de Almodovar del Rio, dos caballerías menores de la propiedad de Doña Ana Aviño, cuyas señas se espresarán. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su descubrimiento.

Señas de las caballerías.

- Una rucha de 4 años, mediana, rucia clara.
- Un rucho de 2 años y medio, delgado, pelo castaño, mediano.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 74.

Establecidas las Juntas periciales de los pueblos de esta Provincia en el año próximo pasa-

do, á consecuencia de la circular de esta Intendencia de 17 de Marzo del mismo, á ellas se cometió, porque á las mismas correspondia, la rectificacion y evaluacion de la riqueza que habia de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del presente, segun se espresaba terminantemente en la prevencion 2.ª de la circular de la misma de 15 de Setiembre al comunicar á los pueblos la Real orden de 3 del mismo. Por consecuencia, las que no hayan terminado estos trabajos, estarán próximas á terminarlos segun el deber en que están constituidas, en cuya virtud, y siendo próxima la época con arreglo á la ley de inmuebles de 23 de Mayo de 1845, en que deben formarse nuevas Juntas que se ocupen en los trabajos preparatorios para el reparto del año venidero, á fin de que él se haga con la puntualidad que corresponde, he acordado prevenir á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, que para el dia 15 de Febrero próximo sin falta alguna, procedan al nombramiento de la mitad de los individuos de que debe componerse la Junta pericial, con arreglo al art. 13 de dicha ley, proponiendo á esta Intendencia en lista un número triple de individuos de la otra mitad, sugeriéndose estrictamente á lo prevenido en los párrafos de dicho artículo, y cuidando de hacer ya los nombramientos que les corresponden, ya las propuestas en personas que no puedan escusarse legalmente de servir estos cargos, porque de lo contrario se abocan infinidad de reclamaciones que distraen un tiempo precioso con detri-

mento de los demas asuntos del servicio. Córdoba 21 de Enero de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 70.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—
Seccion archivo.—El Subsecretario de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue.—
—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 9 de Julio último dijo á este Ministerio lo siguiente.—Habiendo consultado algunos Gefes políticos diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de Ayuntamientos, se les previene con esta fecha entre otras cosas lo siguiente.—En la renovacion próxima se consideran vacantes las plazas de Consejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del Ejército ó Armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1846.—Si en la próxima renovacion fuesen elegidos algunos oficiales retirados del Ejército ó Armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de esenciones señala la ley. Esto sin perjuicio de lo que á cerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo manifestarle és la voluntad de S. M. que la justificacion ante el Gefe político no sea personalmente si no representando al Capitan general de quien los retirados dependen.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 23 de Setiembre de 1847.—Ricardo Shelly.—Sr. Comandante general de Córdoba.—Es copia.—Francisco Moriones.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 78.

En 11 de Agosto último, dije á VV. de orden de la Sala de Gobierno de este superior Tribunal lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este

de Gracia y Justicia en en 21 de Abril último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Contribuciones directas lo que sigue. Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren, y estén sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de Marzo de 1846. relativos ambos á la contribucion industrial y de Comercio, se tome razon en las administraciones de contribuciones directas á que corresponda el punto donde se halle establecida la Direccion de la Empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciandose en la Gaceta del Gobierno, las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento á los demas Ministros de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos, pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal mandó se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia, cuidando de que tenga el mas puntual cumplimiento la preinserta soberana disposicion.

Y no habiendo VV. cumplido lo determinado en la Real orden inserta, segun ha manifestado el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia: la espresada Sala de Gobierno ha tenido á bien mandar recuerde á VV. este importante servicio, para que remitan inmediatamente á la administracion de contribuciones directas las noticias que por ellas se piden; dando cuenta al Sr. Regente de dicho Superior Tribunal de haberlo verificado á correo seguido.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Enero de 1848.—D. Felipe de Quintana.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 79.

Habiendo entendido la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, que al cumplimentar algunos de los Jueces de primera instancia las Reales provisiones secretas que se libran para la ejecucion de los reos sentenciados á muerte, se espiden mandamientos á los Alcaydes de las Cárceles para que los entreguen á los Comandantes de los piquetes, haciéndolos responsables de sus personas, y exigiéndoles recibo los Alcaydes: se ha servido determinar que los men-

cionados Jueces tomen todas las precauciones que les dicte su prudencia, para cumplir aquellas en todas sus partes bajo su responsabilidad, únicamente por corresponder esto á la autoridad judicial, puesto que la fuerza armada, solamente concurre á aquellos actos para prestarle los auxilios que sean necesarios, mandando al mismo tiempo, cese desde luego la referida practica por ser contraria al instituto de la clase Militar.

Lo que de orden del espresado Superior Tribunal comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 13 de Enero de 1848 —D. Felipe de Quinta. —Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Tribunal.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 80.

D. Francisco Portocarrero, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de competente autorizacion se subasta en venta la corteda de 162 encinas y entresaque de 580 chaparros mayores y 450 menores, situados en la deheza de Villalovillos, perteneciente á este caudal de Próprios, en los parages nombrados Umbría del Aguadero y Arroyos del Buen agua, el de Parronales y del Coscojal, apreciados en 10,588 rs. como valor íntegro, del que deducida la mitad por gastos de elaboracion necesarias para utilizar las maderas, queda reducido á 5,294 rs.; y se previene que no se admitirá postura que no cubra dicha última cantidad que servirá de tipo en la presente subasta, que tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, siendo una de ellas la de que el pago de los gastos de aprecios del perito será de cargo del comprador; advirtiendose asimismo que para su único remate se ha señalado la mañana del 31 del corriente mes, á las 12 de ella en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en referida subasta quieran interesarse haciendo proposiciones. Córdoba 17 de Enero de 1848 — Francisco Portocarrero. — Mariana Muñoz Casas-Deza, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 76.

Por orden del Sr. Gefe superior político y acuerdo de esta corporacion que presido, se anuncia nuevamente la subasta respectiva del arriendo de los pesos y las medidas y el Fielato de

la Carneceria para el presente año. la que constará de tres remates, el primero el dia 23, el segundo el dia 30 de este mes, y el tercero y último el dia 6 de Febrero próximo, que se celebrarán en la sala capitular del Pósito ante el Ayuntamiento reunido, desde las 9 hasta las 12 de sus respectivas mañanas, estando de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base, con la liquidacion que arroje la cantidad que sirva de tipo á cada ramo, verificandose todos los actos públicos, con las solemnidades de costumbre. Y para la comun inteligencia se dá el presente firmado en Fernan Nuñez á 19 de Enero de 1848.—El Alcalde Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeyra, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 81.

Por disposicion de esta corporacion municipal y con permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia se saca á pública subasta cuatro pedazos de terreno de la dehesa de Próprios de la misma para su roturacion, cuyos nombres y tasaciones como sigue.

	Fanegs.	Rs. vn.
El primer pedazo llamado Llano del Zafardel, de	40	en 160
2.º Puertezuelos, de	40	en 160
3.º Rodeo viejo, de	40	en 160
Y 4.º Alto de la Benita, de	40	en 160

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos, siendo sus remates en los dias 23 y 30 de Enero, y el último el 6 del inmediato Febrero, en las casas de Ayuntamiento de la misma desde las diez á las dos de la tarde, donde estarán de manifiesto las condiciones. Alcaracejos 17 de Enero de 1848.—El Alcalde Constitucional, Gaspar Benitez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: José Modesto Cruzado, Srio. interino.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía

que en la Iglesia del Convento de S. Pablo de esta Ciudad fundó D.^a Francisca de Montoro y Rojas, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 18 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano que lo es del mismo, se siguen los autos de inventario á los bienes réditos por fallecimiento de D.^a María del Rosario Barcia que fue de esta vecindad, en los cuales á instancia de los herederos, se ha mandado sacar á la subasta para su enagenacion por término de 9 dias contados desde el de hoy, las dos suertes de olivar que en la hacienda del Rejano situada en el término de la villa de Adamúz correspondian á dicha difunta y son á saber:

	<i>Rls. vn.</i>
La Solana de Panduro con 1,610 olivos retazada en	13,264
La del Pizarral con 610 olivos retazada en	8,158

En su consecuencia la persona que quiera hacer postura á dichos suertes se presentará á ejecutarlo dentro del referido término en la Escribanía del infrascripto bajo la inteligencia que se han de rematar en el mejor postor á las 12 de la mañana del dia 31 del corriente, y que durante dicho término de la subasta se admitirán las posturas y pujas que sean admisibles. Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y em-

plazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de las Capellanías, que con título de primera y segunda fundó en la Sta. Iglesia Catedral el Veinticuatro D. Luis de Huestrosa, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 22 de Diciembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes —Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la Magdalena de esta Ciudad por Doña Juana de Godoy, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 20 de Diciembre de 1847.—José Genaro de Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria., José María Chaparro.

AVISOS.

CALLOS Y UÑEROS.

Ramon Destrac, el único hasta el dia que ha hallado el método seguro para quitar los callos y uñeros, como tiene experimentado en las diversas partes y provincias donde ha pasado sin servirse de caústicos ó de instrumento cortante y sin causar molestia al paciente, tiene el honor de ofrecer sus servicios, como callista, á los Señores de esta Ciudad.

Tambien limpia guantes de todos colores, dejándolos como nuevos y sin ningun mal olor. Vive plaza del Salvador, frente del Ayuntamiento casa núm. 9.

Quien quisiere comprar una casa, plazuela de los Olmos ó de los Padres de Gracia, designada con el núm. 1.^o de poblacion, formando esquina á la calle del Queso, que no ha pertenecido á bienes nacionales, podrá acudir á D. Manuel de Gracia, calle del Relox núm. 15, quien tiene en su poder los títulos de pertenencia.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.